

INFORME SECRETARIAL: Soledad 06 de Diciembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda Verbal Sumaria de mínima cuantía presentada por YUDIS VERONICA URDANETA CUESTAS a través de Apoderado Judicial contra COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS VANGUARDIA CTA VANGUARDIA, la cual correspondió por reparto a este estrado y consta de un (1) cuaderno de 159 folios escritos, radicada bajo el No. 08758-41-89-002-2020- 005332-00. Informándole que está pendiente para lo que enderecho corresponda Sírvase proveer.
La Secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 15 de abril de 2021.

Por intermedio de Apoderado Judicial la señora YUDIS VERONICA URDANETA CUESTAS presenta demanda Verbal Sumaria, contra la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS VANGUARDIA CTA VANGUARDIA. .

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda Verbal Sumaria que debe ser analizada para efectos de su correspondiente admisión cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

En primer lugar debe advertirse que del contexto integral de la demanda las pretensiones están orientadas a la cancelación de la licencia de tránsito y cancelación de la matrícula de vehículo automotor lo que no es viable a través del Proceso verbal sumario por no estar reglado en los asuntos que compete a este procedimiento de conformidad con lo prevenido por el artículo 390 del Código General del Proceso.

Sumado a que las pretensiones de la demanda no son de competencia la jurisdicción civil sino ante la autoridad de tránsito competente conforme a lo reglado por el artículo 40 de la ley 769 de 2002 y lo normado en artículo 5 la resolución N0. 0012379 de 2012

En mérito de lo expuesto el despacho dispone:

1. Rechazar de plano la presente demanda por las consideraciones ante reseñadas en la parte considerativa del presente auto.

2.- Por secretaria devuélvase la demanda con sus anexos. Igualmente atiéndase las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso y desanotese de los libros correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 Hoy 14/04/21


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria